

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-00780 la demandada allega dentro del término contestación de la demanda. Por otro lado la parte actora presenta reforma a la demanda. Sírvese proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

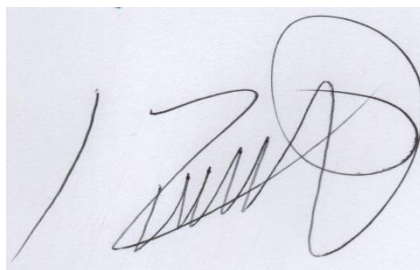
SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 179.487.815 y la tarjeta profesional número 86.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido y aportado a folio 54 del expediente.

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **FAL INGENIEROS S.A.S**

Ahora bien, y como quiera que a folios 402 a 413, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inc. 2 del Art. 28 del C.P.T y S.S, observa el Despacho que dicho escrito con el cual se pretende reformar la demanda fue presentado dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por tal motivo se, **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda inicial, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a la demandada por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste; por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTYSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndoles para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso, especialmente las que fueron solicitadas en la reforma de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 021** publicado hoy
04/03/2021

La secretaria, MDG